

1861

Libro y cuenta presentada por el C. Miguel
Günther sobre subrogación de un capital de 17000^{rs} estuado
en la Hacienda de Pabellon en jurisdicción de la Villa de
Capulalpan contra Don Carlos Barrera y sus herederos

Furg. de 2.º de Letras
de Aguascalientes

Comense en 23 de
Año

Año de 1861.



Con fecha veintiocho
de Enero pasado, se fue dictado
de al Ciudadano e Hijo de la
Patria en lugar del Cráneo,
arreglo de la ley general de 15
de Julio de 1859, por esta
Gefatura de Haciendas, el ca
pital de diez y siete mil pesos
(\$17,000) que la Hacienda de
Sabellon situada en la com
prension del Partido de San
toria de Capulalpan de esta
jurisdiccion, reconocida una
Capellanias, y segun consta del
providos, de que a la letra es
como sigue: "Aguascalientes
Enero 15 de 1861 - Por presenta
de y admitido en cuanto ha lu
gar por la ley. Atendiendose
ta Gefatura a que los due
ños de Sabellon no han ma
nifestado el Capital de diez
y siete mil pesos que reco
noci dicha finca perteneciente
a Capellanias, segun se pre
cisa en la primera y tercera
de las prevenciones dictadas
por el Gobierno del Estado
en 20 de Mayo de 1859, en

8

cumplimiento de los supremos
 decretos de 7 de Octubre de 1858,
 11 y 29 de Enero y 15 de Febrer
 ro de 1859: á que los Capa
 llanes no hayan presentado
 en tiempo sus títulos por los
 cuales estaban en posesión ó
 disfrutaban los réditos del Ca
 pital; á que las citadas Ca
 pellanías no sean de sangre;
 con vista de lo mandado por los
 Supremos. Doyes de 12 de 13
 de Julio de 1859; y con funda
 mento de la Circular de 12 de
 Agosto del mismo año, de la
 Jefatura anterior la subrogaci
 on de lo mencionado Capital de
 diez y siete mil pesos, fundi
 endo en consecuencia las presta
 ciones exigidas del contratario
 la redención de él. P. Fayme
 me" P. firmé el infrascripto
 la presente con el interesado
 y los testigos Ciudadanos Eu
 sebio Ortíz, Juan Ortíz y
 Luis Mercado, por Aquinos
 calientes, á los tres días del
 mes de Febrero de mil ochoc
 ientos sesenta y uno. Pro
 copio Fayme = Miguel Guin
 chard = Eusebio Ortíz = Ju
 an Ortíz = Luis Mercado

Oficio sacada de su original corregida y concertada
 en dos folios útiles para la parte del Ciudadano
 Miguel Guinchard, hoy caton de Sobro
 de mil ochocientos sesenta y uno.



Procopio Fayme

8

Es copia testimoniada que ces



Don Juan de Hacienda.

Miguel Guinehard de esta vecindad, ante V. por el ocurso mas favorable y como mas haya lugar en derecho comparendo y espongo: que el dia 28. del proximo pasado Enero me he subrogado en lugar del erario nacional el capital de diez y siete mil pesos y sus reditos, fincado en la Hacienda de Pabellon por tres Capellanias colativas fundadas en aquella Hacienda a favor del Santuario de Jesus e Nazareno de Tlacotalche como consta del documento que en dos folios utiles adjunto a este escrito con la debida solemnidad. Y como el actual poseedor no se haya presentado a hacer la redencion que con el derecho que me asiste le he exigido, y gozando el que suscribe de todos los privilegios del fisco en virtud de la subrogacion.

et. V. pido se sirva fijar en termino preteritorio al encargado de la Hacienda referida para que me haga el pago del capital y reditos mencionados; y de no hacerlo trabar ejecucion en los bienes bastantes a la satisfaccion del adeudo y sus costas legales.

Protesto lo necesario.

Acto de fe hez abogado J. J. Aguas el 20. de 1861

firmado a fincar este ocurso

Miguel Guinehard

Se

recibido este vauero a las cua-
tro de la tarde del dia veinte
y dos de Febrro de mil ochocien-
tos sesenta y uno.



Aguascalientes Febrero 22 de 1861.
Siendo el encargado de la Hacienda
de Pabellon, contra quien se diujo este ouer-
so D. Carlos Barron tío carnal de mi es-
posa y no pudiendo por el parentesco que
nos liga conocer en este negocio me esca-
zo de intervenir en el como Juez, para
al Señor Juez 2º de Letras de esta Ca-
pital para los efectos legales. El 1º de
1ª inst.ª y de Hacienda publica asi lo
decretó y firmó: damos fe.

Lic. Urbano Medina.

A
Narciso Pantoroy

A.
Juan Espinosa.

En la pena entera de C. Miguel Guinchard, as-
po: que lo oye y firmo: damos fe

Lic. Medina. Miguel Guinchard

A.
Narciso Pantoroy

A.
Juan Espinosa.

En virtud del mismo pasó este ope-
rante contra, foy uti al J. Juez 2º como
esta mandado. Yo anoto

Calientes Febrro 23 de 1861

Se admite la ouera que hace el Sr. Don
Urbano Medina, de conformidad con el art.
220 de la ley de 18 de Abril de 853. por la persona
del Sr. Don Carlos Barron tío carnal de la es-
posa del citado Medina, en consecuencia aboguen el con-
veniente de este negocio en el quey que suscriben, si fue-
ren conforme las partes. El quey 2º de Letras lo
prorogó y firmó: damos fe.

Lic. Pascual Arrieta

A
Candelario Medina

A
Guadalupe Espinosa

En veinte y cinco del mismo enterado el Ca-
dadano Lic. Urbano Medina, dijo que lo oye
es conforme y firmo: damos fe

Arrieta

Medina.

Candelario Medina

Guadalupe Espinosa

En veinte seis del mismo que compareció el Sr. Don
Miguel Guinchard, y queda enterado del auto ante-
rior dijo ser conforme con el auto que se le noti-
fica, y conviene en que el parentesco (de parentesco) quey
conoce de este negocio, y firmó: damos fe

Arrieta

Guinchard

Medina



Candalaria Medicina Guadalupe Espinosa

De la misma fecha D. Carlos Barron se le notifico el Auto y dijo: que aunque le pareciese todo su conformidad el Auto que el Sr. Juez, don Juan Mandara, de la Villa de Caspualpan, segun se su' Comandante, por la molestia que le causaria el tener que seguir con sus hijos fuera de su Maternidad donde le llamaban sus otros hijos, habiendo hecho el mismo tiempo presente, que el que contaba con su dote de la Hacienda de Cabellon, y la representacion en ella una frecuencia fiada, y su Representacion de conformidad, en tal caso, no podria conformarse a su hermano. Firmo: Carlos Barron

Secretario Barron

Candalaria Medicina Guadalupe Espinosa

Aguascalientes Mayo 5 de 1859

Para tener presente la redencion de los 12,000 rs. se refiere la subrogacion de 28 de Set. ultimo por de Don Miguel Guzman, presidente de la Audiencia don Carlos Barron ponga en deposito a la cantidad que se le requiera, la cantidad indicada, y lo verifique depositando los bienes que correspondan por sus copulaciones, y seguir el juicio que correspondiere hasta su conclusion el que 2º de Set. lo prometo y firmo

El Jefe de la Audiencia



Candalaria Medicina Guadalupe Espinosa

Entorados de la Audiencia de Valladolid dijo que lo ay a y firmo acordando que cuando se depositara el Sr. Juez, don Juan Barron, en tal caso, no podria conformarse a su hermano. Firmo: Carlos Barron

Secretario Guzman

Candalaria Medicina Guadalupe Espinosa

En auto del mismo presente al Sr. D. Carlos Barron se le notifico el Auto de 28 de Set. de 1858 de declaro el Sr. Juez, don Juan Mandara, de la Villa de Caspualpan, segun se su' Comandante, por la molestia que le causaria el tener que seguir con sus hijos fuera de su Maternidad donde le llamaban sus otros hijos, habiendo hecho el mismo tiempo presente, que el que contaba con su dote de la Hacienda de Cabellon, y la representacion en ella una frecuencia fiada, y su Representacion de conformidad, en tal caso, no podria conformarse a su hermano. Firmo: Carlos Barron

los hermanos que representaron la mayor parte en la
juicio, que para todo lo dispuesto, y practicado y practique
siente para embolver la jurisdicción que al de México
la Declaración sobre Competencia de jurisdicción, con
sando un gravamen irrefragable, suscriba al tenor
que se sigue. Nos en la que contraio sus fines, con
siderando las utilidades a que da lugar el proce-
so; y de lo contrario, a falta de ella en toda parte, a
aprobando de la manera mas Solemne sus fines
que Jurisdicción en la parte que le toca, y refrenda
a salvo los derechos de sus hermanos que no tienen
ni el menor conocimiento de este negocio. Firmo
damos fe.

Arrieta
Barron
Guadalupe Espinoza

Aguascalientes Mayo 12 de 1867

Después de la ejecución mandada por auto
de cinco del corte a los poseedores de las capta-
ciones que se mencionan en este juicio, conforme
a la subrogación que se practica en auto de
28 febrero por el Sr. Jefe de Hacienda con fundam-
ento en las disposiciones en que apoya y ley de
13 de julio de 1857 en su art. 2º y ley 12. tomo
28 libro 11 de la Nov. Rec. En consecuencia requiero
se de pago a los poseedores que se refieren, la
cantidad de \$1,000.00 y si en el auto no lo va
a pagar, traves la ejecución proceda en lo con-
veniente responsable decretando a la vez la subroga-
ción por el Sr. Jefe de Hacienda conforme con el art. 2º de
la ley vigente de jur. de 16 de Abril de ochocientos e

El que 2º de febrero de 1867



Arrieta
Candidato a Medico
Jefe de Medico
Arrieta
Guinchard
Candidato a Medico
Jefe de Medico
Arrieta
Guinchard
Candidato a Medico
Jefe de Medico

Arrieta
Guinchard
Candidato a Medico
Jefe de Medico



En la fecha en presencia el Sr. Guinchard y
dijo que no estando presentes Sr. Carlos Ba-
rron y socios para notificarles el auto
de esta fecha pide al Jefe de Hacienda se sirva
librar oficio al Jefe de Hacienda constitucional
de la Villa de Capatzen para
que se sirva prebenir a los enunciadados
Barron y socios representen en este
Juzgado en el termino de tres dias y
firmo damos fe

Arrieta
Guinchard
Candidato a Medico
Jefe de Medico
Aguas

Salamanca Merx 12 de 1857



Como lo pide la parte en su anterior comparencia En consecuencia libramos orden al Sr. Don Juan Barron y Quiros para que se presenten a esta juzgada a la notificacion de un auto de esta fecha dentro de treinta dias. El que 2º de Setiembre pasado y firmo de nuevo fe.

Paranal Arrieta

et
Caudalario Medico Jefe de Medicina

Enterado en la plaza el Sr. Guzman dego que lo oyó y firmo de nuevo fe.

Arrieta

et
Caudalario Medico Jefe de Medicina

En la plaza de libro la comunicacion precedida la parte 2.

Arrieta

Salamanca Merx 14 de 1857

Aunque la contestacion recibida hoy del Sr. Medico constitucional de la Villa de Capatzen y expresa su voluntad de que 2º de Setiembre lo suente y firmo de nuevo fe.

Paranal Arrieta

et
Caudalario Medico Jefe de Medicina



dic y seis del mismo presente el Sr. Don Caballos Barron se le notifico el auto de diez del actual y dijo: que dice que se entienda que procega al Sr. presente Juan mas jurisdiccion que la que en derecho tiene, y representando juramentado sus protestas pide el Certificado de denegada apelacion, por la que se interpone del auto de cinco de estajo y se le niega por el que ahora se le notifica de diez del mismo que se dice no ser dueño de la Hda de Caballeros, sino en una pequeña parte, sin ninguna representacion alguna, y que el Sr. Medico de la capital puse sea 1º como ha de ser en esta juzgada solo esto al que responde como se advierte del oficio que presento, pidiendo se tomase posesion de el y se le devolviera y no a sus sucesores, pues era imposible que se lo hiciera como dice lo hizo dentro de veinticuatro horas, hallandose en aquel momento fuera de sus jurisdicciones y en puntos tan distantes como Guanaquato, Chigelis y Tuxtla, que solo por respeto que debe guardar a las autoridades se presenta en esta Juzgada, pues el que habla no ignora sino que se puede acudir al Sr. presente para que aquella litacion se le debia hacer por medio de exhorto dirigido al Excmo. Jefe de 1ª instancia, como esta expresamente prevenido en el artº 121 del reglamento de Justicia de 16 de Abril de 1853, que conforme a la Circular de 12 de Agosto de 1859, no se le puede cargar todavía la redencion de las Caspallanias, haciendo advertir que de estas hay alguna de diez y no importan como 16,000 pesos habiendo

8

con una plus peticion en que ha mencio-
 do al Sr. Quintana: que igualmente
 ha presentado al Sr. Jefe de este
 Sr. no ha adquirido mas dere-
 chos que los que tiene la hacien-
 da pública, quasi como si el prebilo
 no se le ha concedido jamas el de pedir e je-
 cutivamente sin presentar instrumento
 que sirva de base a su ejecucion, no debe-
 do considerarse tal el que estubo el Sr.
 Quintana pues este solo acredita la suc-
 cesion, y que por ultimo solo por au-
 tor mayor se juzgan de fondo a salvo
 sus derechos. No me da que los de sus ca-
 redores (entre los que hay menores) que no se
 tiene ni el menor conocimiento de este ne go-
 cio, presentada para el deposito que se hizo
 a hacer en ante de linea del Corriente de
 ranchos de Ciénega de Guadalupe, El Magico,
 Campana Rio Blanco y Tortugas, sus
 dueños o hauclos conatos si valieramos
 estos no abarcaran ni cubrir con su
 el importe de los Capellanías. Firmo de
 mano de Juan J. Barron

Arrascaeta

 et
 Guadalupe Espinoza

El que cubren el 16 de Mayo de 1851
 Y como razon de la comunicacion
 que se ha exhibido y devuelto
 El Sr. Jefe de

Letras de don Carlos Barron
 Arrascaeta
 et

Entrada el Sr. Don Carlos Barron
 firmo de mano de
 Arrascaeta


et
 Guadalupe Espinoza

El Sr. Pascual Arrascaeta Jefe de Le-
 tras de esta Capital



Certifico que la comunicacion
 que ha presentado el Sr. Don Carlos
 Barron es a la letra como sigue = Jure-
 gado 2.º Constitucional de Villa de Capu-
 lalpan = El Sr. Jefe de Letras de
 la Capital con fecha 12 del corriente dice
 a este Sr. Jefe de Letras lo que sigue = Se deviene
 a presentarle al Sr. Don Carlos Barron
 y a sus herederos a presentarse en este Jefe
 Jefe dentro de termino de diez dias para notificarles
 una providencia en el negocio que sigue
 D. Miguel Quintana sobre redencion de
 una de las Capellanías pías de esta que se halla
 la Hda. Sabellan = Razon a N.º mi oficio
 = Dia y 3.º Pascual Arrascaeta = C.º de
 del 1.º de la Villa de Capulalpan = El
 presente a U.º para que se sirva presen-
 tar en comision de sus herederos un



aquella Autoridad para los fines que
 indica en sus Comunicaciones, hechas
 en el termino citado bajo el concepto
 de que con esta fecha se ha dado
 cuenta de haberse hecho la notificacion
 en - Pinar y Reforma Victoria de Gu
 pualpan el Mayo 13 de 1861 - Victor Villa
 guarda Remo - C. Carlos Barron
 Cabellon

Y de conformidad con
 lo mandado se cuenta presente en el mes
 de mayo diez y seis de el Mayo: damos fe

Pinar del Rio

Guadalupe Espinosa

Aguascalientes Abril 21 de 1861

Espidase al Sr. Barron el certificado que pide
 de denegada apelacion, y traslado a la Ciudad de Guanajuato,
 Angeles y Pinar del Rio con innovacion del auto de exco
 munion de 12 de Agosto de los tres queres en Letras de
 Guanajuato y es Promote y primer constitucional de el
 gela provincial de los dñs. Don Manuel Camacho con
 ter el primer en Pinar del Rio y Cabellon, Don Pinar del Rio
 en Guanajuato y el ultimo Don Miguel Velazquez de
 en Angeles se presenten en este quere por si o por
 decada instando y exponiendo a cada uno sus datos en el termino
 de ocho dias presentacion contados desde la fecha de su no
 tificacion. El que 2º de Letras lo promueve y firma
 como fe

Pinar del Rio

Guadalupe Espinosa



Y ade en virtud del mismo el Sr. Barron dijo
 que lo oyo y firmo como fe
Pinar del Rio

Guadalupe Espinosa

Aguascalientes Abril 8 de 1861

Agregase el extracto recibido del Proq
 de Guanajuato que es ofº del Sr. Don Carlos Ba
 rron lo cual

Pinar del Rio

Se oyo del mismo se agrega el extracto recibido
 de Guanajuato. Lo cual

Pinar del Rio

En 21 del mismo y habiendose de el extracto en la forma
 legal agregase lo que se recibio. Lo cual

Pinar del Rio

Veintinueve de Abril de comparecio el Sr. D. Miguel Guinchar y espuso que pide al Sr. D. Manuel de Sierra nombra a los señores de comparecio del capital de Manila p[er] que reconozca por la guerra que se manovra a los señores de comparecio que se les nombra de comparecio, pidiendo al mismo tiempo se les nombra de comparecio por ser conforme a la ley este ayte y firmo damos fe.

Arrieta
 M. Guinchar
 Guadalupe Espinosa

En don de Mayo comparecio el Sr. Miguel Guinchar y dijo que nombra de comparecio de cuenta al Sr. Manuel de Sierra que pide que aceptando se le diera el cargo en forma este ayte y firmo damos fe.

Arrieta
 M. Guinchar
 Guadalupe Espinosa

Enterado en la p[re]s[en]cia el Sr. Miguel Guinchar dijo que lo ayte y firmo

Arrieta
 M. Guinchar
 Guadalupe Espinosa

Aguascalientes Mayo 2 de 1881

Vista la ant[er]ior comparecion se expone en el lugar en que se nombra de comparecio de comparecio para su aceptacion y cumplimiento

Samuel Arrieta



El mismo dia comparecio el Sr. Miguel Guinchar y dijo que habiendo celebrado una transaccion con la parte contraria por lo que hace a la capellania de seis mil pesos y sus rentas fundada en la Hacienda de Palallon a favor del Sr. D. Correlio Gutierrez vecino de Tercera Niche, reduce su accion a las otras dos de cinco mil cada una y sus rentas. esto dijo y firmo damos fe.

Arrieta
 M. Guinchar
 Guadalupe Espinosa

Aguascalientes Mayo 3 de 1881

Vista la anterior comparecion y supuesta la transaccion hecha por las partes se comiso conforme ha lugar en que se nombra de comparecio de comparecio. El que se de letra lo firmo y firmo damos fe.

Samuel Arrieta
 M. Guinchar
 Guadalupe Espinosa

Enterado Don Miguel Guinchar dijo que lo ayte y firmo damos fe.

Arrieta
 M. Guinchar
 Guadalupe Espinosa

cional de Angeles y proximales a los Señores
 Morán Camacho Residentes el primero en Toluca
 y Pabellón D. Manuel y D. Juan en Cuernavaca
 y el último D. Miguel Peláez de Toluca
 en Angeles se presentaron ante el juzgado y por
 sí o por apoderado y Medios y Apoderado
 a defender sus derechos en el Juicio de Udo
 diez permisos contados desde la fecha de su mo-
 jencia. El Sr. D. de Linares lo proveyó
 y firmó. Damos fe. D. Manuel Arista. A.
 Guadalupe Espanza. A.

Y para que el referido Auto
 suyo tenga su cumplimiento el Sr. Arista y Requiere
 a D. Juan Camacho de la Solvencia Mexicana
 que por parte del Jefe que luego visto el proceso
 lo mandó cumplir, citando al Sr. D.
 Morán Camacho Residente Actualmente
 en Cuernavaca y haciendo la Notificación que
 precede en el mismo Auto, que en los casos
 aplicables con los deberes de su Ministerio y que se
 oportuno hacer al tanto en iguales casos.

Dado en Aguascalientes a 22
 de Marzo de 1861.

Lic. Pascual Arista

Guadalupe Espanza
 Guadalupe Espanza

Toluca de Cajualpan a Mayo 20 de 1861

Estando impedido por enfermedad
 al presente negro como lo tengo firmado
 anticipadamente para un exhorto al
 Sr. Alcalde D. Constitucional de esta
 Villa p. lo que se contiene
 Lo devoto y firmo con los de ante
 Lic. Félix H.
 Alcazar

Mariano Hornos
 Antonio Jimenez

La cual se para este exhorto
 tal Sr. Alcalde D.
 como está prevenido. Lo auto

Victoria de Cajualpan Marzo 26 de 1861.

Como el que suscribe
 es primo hermano del Sr. Juan Ho-
 rno Morán, persona interesada en
 el negocio que versa en el presente
 exhorto, según el mismo se lo ha
 manifestado; y además estar ya
 excusado de concurrir en un inciden-
 te que sobre el propio negocio pro-
 movió al Sr. Carlos Barrón, para
 al Sr. Alcalde D. Constitucional.
 El Sr. Francisco G. de Velasco



gidos 1.º y encargado del Jurg. 1.º
Constitucional así lo proveyo
darnos fe
Rafael N. de Espinoza

Rafael N. de Espinoza Lino Toluqueño

En la misma fecha se remitió
este exhorto como está mandado.
Lo anoto.

Vict.ª de Caputalpan Mariano 26 de
1861

Habiéndome excusado
el que suscribe de conocer en su
ocupo presentado por D. Carlos Barro
sobre el negocio de que trata este
exhorto, por ser parte interesada ta-
bien el C. Juan Romo Moran, su-
lito, pare al Sr. Alcalde 3.º Consti-
tucional. El C. Victor Villalpando
Regidor 2.º y encargado del Jurg.
2.º Constitucional le decretó: darnos
fe

Victor Villalpando
Romero

Rafael N. de Espinoza Lino Toluqueño

Nº 818

SELLO QUINTO DE AGUACIONES - VALE MEDIO REAL.

HABILITADO PARA EL BIENIO DE 1860 y 1861, CONFORME A LA LEY DE 14 DE FEBRERO DE 1856.

AGUASCALIENTES, OCTUBRE 22 DE 1860.

ADMINISTRADOR DE LA RENTA

Procopio Sagme.

ADMINISTRADOR DE CORREOS

Desiderio Medina.

la fecha se remite este exhorto. Lo anoto.

Jurgado 3.º Constitucional, Victoria de
Caputalpan e Mariano 27 de 1861

Complacido y al efecto de
buen orden al C. Marcos Camacho
macho para que se presente en este
Jurg. a la voluntad propia. El C. Fern-
Andrés Regidor 3.º y encargado del Ju-
gado 3.º Constitucional le decretó: darnos
fe

Andrés Regidor

Rafael N. de Espinoza Lino Toluqueño

En la misma fecha se libró la orden
que se manda. Lo anoto.

En treinta del mismo entrado el
C. Marcos G. Camacho del exhorto a
serio dijo: que lo oye y nombra
Apoderado. Este dijo y firmo con

Don Juan: damos fe

Agustín
Mariano Gauran

Rafael N. de Sponces
D. José Patolipoma

Dict. de Caputalpan Marzo 30. de 1860

Estando diligencia en el presente asunto, remitase al Jefe de su procedencia. El Alcalde 3.º Constitucional así lo decretó: damos fe

Agustín

Rafael N. de Sponces
D. José Patolipoma

En tres copias ínticas se remite. Lo anotó

Por encargo de mi hermano Marcos González le pongo a usted esta nota, avisándole que su padre presentase se hoy a ese juzgado, porque está en la cámara a consecuencia de la enfermedad que le aqueja.

Dios y Libertad.
Pabellón, abril 1861.

Carlos Barro

Don Juan de Sotral
Aguascalientes

Comandante de Justicia de 16. de Abril. de Behorintor circunscrito. El Jefe D. José Sotral lo decretó y firmo damos fe. Pabellón, Agosto. - A. - Candelario Medina - A. - Don Mariano Medina.

Aguascalientes Agosto 21. de 1861.
Espidase al Sr. Barro el Certificado que pide de su Origen, Apelación y liberto a la Ciudad de Guanajuato, Anguila y Trinita, una incursión del Auto de Excomulgación de 12. del Convinto a los Señores Juan de Sotral de Guanajuato y el Trinita y Primeros Constitucionales



El Sr. Don Manuel Arriola
Jefe 2º de Letras de esta Capital.

A Don Juan M. de Letras de Guanajuato
hago saber que en un juicio ejecutivo promovido en
esta Audiencia por D. Miguel Guichard sobre
subrogacion de un Capital de \$1000. pesos,
ha procedido el Auto cuyo tenor es el siguiente.

Aguascalientes a Mayo 12 de 1861.

Se declara la ejecucion mandada por Auto de esta
del Corriente a los señores de las Capellanias que se man-
cionan en este juicio, conforme a la subrogacion que se
previene Auto de 28 ultimo por el Sr. Jefe de esta Audiencia
con fundamento en las disposiciones en que se funda y
ley de 13 de Julio de 1859 en sus Art. 2º, 4º y 12.
lit. 28. lib. 11. de la Nov. Rec. En consecuencia
se requiere de pago a los señores que se refieren por
la cantidad de \$1000. pesos y si en el Auto no lo verifican
conforme a la ejecucion promovida en los bienes hipotecables
debiendo para ello la respuesta producida por
el Sr. D. Arriola conforme con el Art. 3º de la ley
vigente de Justicia de 16 de Abril de ochocientos cincuenta
y tres. El Sr. Jefe de Letras lo decretó y firmó: don
Manuel Arriola. = A. = Candelario Medina. = A. =
Jose Maria Medina. =

Aguascalientes a Mayo 21 de 1861.

Se pide al Sr. D. Arriola el Certificado que pide de
desaguda, apelacion y libentor a la Ciudad de Guanajuato,
Angelot y Trinitillo con insercion del Auto de esta
del Corriente a los señores Juan de Letras
de Guanajuato y el Trinitillo y primeros Constitucionales

De los Angeles Provinciales a los Señores D. Manuel
Camacho Residente el Primer en Veracruz y D.
D. Manuel Armas en Guanajuato y el ultimo D.
Miguel Villegas de Leon en Angeles de guerra
en este Juzgado por si o por apoderados intermedios
deponer de lo que se debe en el termino de
Ocho dias siguientes contados desde la fecha de su notifi-
cacion. El Jefe D. N. Lopez lo promueve y fir-
ma en fe. = D. Manuel Armas. = A. = Conde de...
Medina. = A. = Guadalupe Espinosa.

Para que el ultimo Auto surta
efecto su cumplimiento. El Sr. D. N. Lopez a U.
miembro de la Soberania Nacional, y de mi parte
le suplico que haga visto el presente lo mande cum-
plimentar, citando al Sr. D. Manuel Armas
Residente actualmente en la Capital y haule la
notificacion que se le sigue en el mismo Auto, que
en sus haule cumplida con los debidos de su
Ministerio que ya pretuto haun al tanto en igual
caso.

Dada en Guanajuato a 22 de Mayo
de 1861.

De Pascual Arrieta

Conde de Medina Guadalupe Espinosa

Guanajuato, 2 de Abril de 1861.
Guárdese, cúmplase y diligencia
de devuélvase. El Señor D. N.
Pablo Gonzalez Montes, Jefe

1.º de letras de esta Capital, lo
mando y firmo: doy fe.

J. G. ...
D. N. ...

En tres de mayo y enterado el
Sr. D. Manuel Armas dijo y
me sirviendo han requerido
este escrito, pues y por sea
cumplido a el, en rigor
se testifican los antecedentes
que han dado lugar a la presen-
te y que se sigue suplico
al Sr. Jefe de permiso al
Juzgado de origen, por
los veros individuos han
cumplido lo, recurriendo
por contrario un perito, o en
un mejor ambicio luego
ante precedente; solo en
punto si necesario para
formacion de un por sepa-
rado para demostrar la jus-
ticia con mas estentor, en





Miércoles al efecto un traslado
por tres días. En unión de
fe. Pascual e Arenas.

Herrera.

Guatemala, 4 de Abril de 1861.

Por las razones espondidas
en la anterior respecta, se revoca
por contrario imperio el auto del día
2 del presente; y en consecuencia
devuélvase este cahorro al Jurga-
do de su origen para que sea
obsequiado cuando venga en for-
ma, lo que se notificará a ele-
tor Arenas. El Sr. Juez 1.º de
letras lo mandó y firmó: doy fe.

Gonzi. Mendez

Enig. Herrera.

En la fecha, impuesta el Señor Don
Pascual e Arenas del auto precedente,
dijo que lo oye y firmó: doy fe.

Arenas.

Herrera.

En seguida se devolvió esta requisitoria al
Jurado de su origen por conducto del Señor
Don Juan Valle que la presentó, habiéndole
hecho la entrega bajo consentimiento.

Herrera.



El Sr. Juez 1.º de Letras de esta Capital.

El Sr. Juez 1.º de Letras de esta Capital
hago saber que en un juicio
que se promovió en esta Jurisdicción por D. Miguel
Carrizosa contra D. Juan Subrogado de esta Capital de
\$5000 pesos, ha provido el Auto cuyo tenor es el si-
guiente:

Guatemala, Mayo 12 de 1861.
El Jefe de la Oficina de esta Capital por Auto del
Jefe de la Oficina de la Jurisdicción de la Capellanía que
se promovió en esta Jurisdicción, conforme a la Subrogación que
se previno en el Auto de 28 de Mayo por el Sr. Jefe de la
Oficina de la Oficina de la Jurisdicción de la Capellanía
en su Auto de 13 de Julio de 1861 en su Artículo 2.º y 12.
del 28 de Mayo de la Nueva Ley. En consecuencia se previno
de pago a los señores que se refieren por la cantidad
de \$5000 pesos, y en el Auto no lo verificaron tra-
yendo la Oficina promovida en los bienes responsables
deberá de la Oficina la respuesta producida por el Sr. Juan
conforme al Art. 3.º de la Ley vigente de Justicia
de 16 de Mayo de ochocientos cincuenta y tres. El Juez
1.º de Letras lo Auto y firmó: doy fe. Pascual
e Arenas. A. Carrizosa. Medrano. A. Juan Valle.

Guatemala, Mayo 21 de 1861.
El Jefe de la Oficina de esta Capital el Certificado que se
debe de dar a la Oficina de la Jurisdicción de la Capellanía, que
se previno en el Auto de 12 de Mayo de 1861 en su Artículo
12.º del Corriente a los Señores Juan de Letras de
Guatemala y el Sr. Juan Valle y quienes Constitucionales

de Angeles proximados a los Señores Don
Mariano Cernahe Residente el primero en
Lle: Pabellon, Don Manuel Aranda con
Canaquato y el último Don Miguel Velazquez
de Leon en Angeles de quienes en esta que
gare por si depon. Oficiarios Melchior y Alfonso
Vidal a de quien son Archivos en el Ministerio de
Cris Perentorias Contador para la fecha de su mod
ficacion. El Juez D. de Leon la proveyó y
firmo: Domingo P. Aranda. = A. =
Candelario Medina. = A. = Guadalupe Espinosa. =

Y para que el último Auto in
to tenga su cumplimiento. Alonto y Requiere D.
D. a nombre de la Soberania Nacional, y
de mi parte el Jefe que luego visto el presente
lo manda. Cumplimiento. Alonto al Señor Don Miguel
Velazquez de Leon, el Jefe Residente
Actualmente en el punto y haule la modificación
que se le previene en el presente Auto; que en asi ha
culo Cumplir con los deberes de su Ministerio
y que yo protesto hacer tal punto en iguales casos.
Dado en la Aguinalimta a 22. del
Mes de Mayo de 1861. = Fdo. por Angeles me etc.

Don Manuel Aranda

Guadalupe Espinosa

En el mes de Angeles a N. 15. de 1861
Por recibido por la presente se ha cumplido con lo
previsto por el Sr. Juez de letras requerente de la
tada Libro de Agencias. En consecuencia: hazase
comparar ante este Juez al Sr. Miguel Velazquez

que de Leon, librando el efecto de correspondencia
li orden; y fidele lo cual, rubricando el contenido
del presente Auto por el presente con lo que se
convenga. El Sr. Mariano Perez Juez de la Com.
Nacional asi lo proveyó mandó y firmó con los
de asistencia. Domingo P. Aranda

et. Antonio Juez et. Antonio Juez
Angelas a N. 15. de 1861.
En la misma fecha se libró la cita como está
mandado en el art. 2.º auto. Lo auto

Angelas a N. 15. de 1861.
No obstante la cita que antecede constando de
este Juez su corte que el Sr. Miguel Velazquez
de Leon reside en la Noria, está actualmente en
Chuchumiquillas, por cuyo motivo no ha compare
cido a la cita que se libró, hazase constar por los efectos
los consiguientes en justicia, y sabedor este Juez que
viene pasado mañana el punto de nuevo segunda ci
ta por los efectos ya indicados. El Sr. Mariano Perez
Juez de la Com. de esta Municipalidad así lo de
creto mandó y firmó. Domingo P. Aranda

et. Antonio Juez et. Antonio Juez
Angelas a N. 15. de 1861.
En la fecha se cumplió con lo mandado librando la
cita a que me refiero lo que se cumplió en rubrica.

En la fecha, por el Sr. D. Miguel
Velazquez de Leon, fue impreso del mes



señala cesante incogas y dijo que no vi
 nienda el cirado cesante en regla, y pedia
 que buelva al Juzgado de su origen
 y acompañando el poder competente
 se del demandante y los documentos y
 providencias en que se funda la seguim
 tosia, queda respondiendo el Sr. Delgado de
 Lem. En consecuencia y firma con mi
 la se auto. J. de P.

Mariano Lem

Miguel Velazquez
 de Leon

M. Sanchez

J. de S. J. de P.

En la Plaza de Ciudad, con el cesante y ha
 conducido el segundo cesante relativo al me
 gario se em, se devuelve el presente al Sr.
 D. Juan de S. J. de P. al efecto de que se
 gano providencias en el p. b. de cada en caso
 la auto.

J. de P.



calientes Mayo 8 de 1861

Esta vez comparecieron comparecieron con que se
 se pida al presento que la posesion de los
 bienes subrogados y se decide conforme a lo
 que se ha de seguir su tramite legal en
 consecuencia de lo que se ha acordado para
 que penda a cambio de bienes inmuebles y
 con las demas cosas que se han de hacer y de cuenta a esta que
 se pida por lo que se ha acordado en los terminos legales.
 El que se ha de 1º en materia de cuentas y firmas de
 se ha acordado a la vez se ha acordado el cargo
 en el presente. Manos de la vez como muestra que
 se ha acordado.

J. de P.

J. de P.

Guadalupe Espinosa

Alterado el Sr. Don Miguel de S. J. de P. que los
 que y firma de S. J. de P.

Arriola

Quindiano

J. de P.

J. de P.

Guadalupe Espinosa

En catere del mismo comparecio el Sr. Miguel
 Guincha y dijo que habiendo celebrado una transa
 con la parte contraria, la ha presento al Sr. que
 a fin de que se por terminando el presente negocio, por
 lo que ha de capital en los diez mil pesos que se
 reclamaban a la Hda de Pabillon, cuyo represen
 tante para el efecto a la Jefatura de Hda. de la
 parte de bonos y mensualidad que corresponden
 para cuyo efecto pide al Sr. D. Juan de S. J. de P.
 comparencia al Sr. Sr. de S. J. de P.

que manifeste sus con conforma este disp
y firmo de mano fe

Arrieta *Guinechano*

Guadalupe Espinosa

Aguascalientes Mayo 15 de 1861

Como tratado el Sr. Jefe de Hacienda
por su con fianza que espone la conveni
ente en que se provea lo necesario en des. de
que se de sobre lo pague y firmo y da
fe

Arrieta

Guadalupe Espinosa

En la fecha enterado el Jefe de
Hacienda dispo: que se conforme sicut
pro que el Sr. Barron se preunte a
su Oficina a estivar las Obligaciones
que p. la reduccion del Capital
previene la Ley de Nacionalizacion.
esto dispo y firmo: de mano fe.

Arrieta

Jaymes

Guadalupe Espinosa

En virtud del mismo Compromiso de

De Miguel *Guinechano* y Sr. Carlos Barron
y Espinosa que se le otorga. Amplado de
Hacienda con el Sr. Jefe de Hacienda, de Hacienda
que van por el Sr. Jefe de Hacienda, cada uno de
lo que a un tiempo se firmo que el Capital que se
otorga de Hacienda con el Sr. Jefe de Hacienda
esto se le otorga de Hacienda con el Sr. Jefe de Hacienda
Capital con el Sr. Jefe de Hacienda con el Sr. Jefe de Hacienda
otorga a la Hacienda y Hacienda con el Sr. Jefe de Hacienda
Hacienda de Hacienda y Hacienda de Hacienda
que se le otorga de Hacienda con el Sr. Jefe de Hacienda
de Hacienda de Hacienda con el Sr. Jefe de Hacienda
Compromiso de Hacienda de Hacienda de Hacienda

Arrieta

Jaymes

Guadalupe Espinosa

Aguascalientes Mayo 27 de 1861

Estando con el Sr. Jefe de Hacienda por transaccion
de los compromisos de Hacienda y de Hacienda de Hacienda
previene. El que se de lo pague y firmo
de mano fe

Arrieta

Guadalupe Espinosa



Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...

A
Guadalupe Espinosa

A
Guadalupe Espinosa

Jaymes

A
Guadalupe Espinosa



El C. Sr. Pascual...
ta...
capital...

...instancia de la capital
del real de los Angeles...
que...
...ante este juzgado...
C. Estiguel...
rogacion de un capital de diez
y siete mil pesos...
Papelera de la jurisdiccion de ca-
pitalpan he prohibido el auto que
en el conducto es como sigue.
...de 1864...
...mandada por
...la ejecucion...
...de cinco del corriente...
...de las capellanias...
...en este juicio...
...subrogacion...
...de 25 del ultimo...
...en las
...en que apolla...
...de 13 de Julio de 1857...
...y ley 12...
...requerere
...los poseedores...
...de 17...
...en el octavo...
...la ejecucion...
...los bienes...
...por el Sr. Barron...
...de 15 de Agosto de 1864...

cincuenta y tres. El Juegador
de Letras, lo decreto y firmo
damos fe Pascual Errieta
Secretario de la Real Audiencia
Clara J. Puente. e Aguas
a Marzo 21 de 1864.
Epistola al Sr. Barron eler-
tificado que pide se deniegada
a pelacion y exhortos a la Ciudad
de Guanajuato e Angeles y Pres-
nillo, con vicerre del auto de
secundaria de 12 del corriente
a los Señores Jueces de Letras de
Guanajuato y Presnillo y pri-
mero constitucional de An-
geles previniendoles a los Se-
ñores D. Marcos Camacho
residentes el primero en Pres-
nillo o Pabillon o D. Pascual
Arreola en Guanajuato y el
ultimo D. Miguel Belasques
de Leon en Angeles se presen-
ten en este juzgado por si o por
apoderado instruidos y expen-
sados a deducir sus derechos
en el termino de ocho dias pe-
runtorios contados desde la fecha
de su notificacion. El Juegador
de Letras lo provisto y firmo
damos fe Pascual Errieta
Enterado en veinte y dos del mis-
mo el Sr. Barron dijo que lo
oye y firmo damos fe Pascual
Errieta - Barron. Y para que
no determinado en el anterior
auto tenga su debido cumplimi-

ento a nombre de los Supremos
Padres de la nacion exorto y
requiero a V. que luego que el pre-
sente le fuere manifiesto lo
mande cumplir y ejecutar
pues quedo comprometido hacer
lo mismo cuando sea requerido
por V. advertiendole que este es
el segundo exorto que se li-
bra con el mismo adjecto ad vir-
tiendole al interesado que uno
comparea en este juzgado en el
termino señalado si se juzgara
en rebeldia.

Exidado en el qual a 11 de Abril de 1864

Pascual Errieta



Qued. Errieta
A
Qued. Errieta

Angela M. 18 de Abril de 1864
Presnillo cada la comarca. En el
termino de 8 dias de la fecha de su
notificacion. El Juegador de Letras
lo provisto y firmo damos fe
hace un cumplimiento

